

REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO

Primero: El Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, en adelante “El Comité”, es un organismo colegiado, adscrito al Comité Olímpico de Chile, que ejercerá la potestad disciplinaria sobre las Federaciones Deportivas Nacionales, cuyas atribuciones han sido establecidas en el artículo 40 M y siguientes de la ley 20.737 y sus modificaciones posteriores .sobre todas las organizaciones deportivas, en materia de sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, en conformidad a lo establecido en la ley N° 21.197, extendiéndose su potestad a las infracciones que se produzcan en competencias nacionales o internacionales reconocidas o autorizadas por una Federación Deportiva Nacional, o por una organización deportiva cualquiera.

Segundo: El Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, regirá sus actuaciones de conformidad a lo establecido la ley 20.737, 21.197 y demás disposiciones legales, y lo establecido en el Título Octavo, artículo trigésimo primero de los Estatutos del Comité Olímpico de Chile.

Tercero: El presente Reglamento regirá y será obligatorio para todas las elecciones donde se elijan los tres miembros titulares y tres miembros suplentes, elegidos por la Asamblea del Comité Olímpico de Chile.

Cuarto: En conformidad a lo establecido el artículo 40 M letra a) de la ley 20.737, al menos dos de sus integrantes titulares deberán tener el título de abogado.

Quinto: Para ser electo miembro titular o suplente del Comité, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser chileno, o extranjero residente en Chile con residencia definitiva. Lo anterior se deberá acreditar mediante copia simple de su cédula de identidad o del documento oficial que otorga la permanencia definitiva en el país según sea el caso.
- b) En caso de ser abogado, se deberá acreditar el título de abogado o abogada, mediante certificado de título emitido por la Excma. Corte Suprema. Si el o la candidata se presenta sin tener la calidad de abogado, deberá informarlo en su solicitud de postulación. En ambos casos se deberá acompañar curriculum vitae.
- c) No haber sido condenado por simple delito o crimen, lo que se acreditará acompañando certificado de antecedentes para fines generales expedido con a lo menos 30 días antes de la fecha de la elección respectiva.
- d) Presentar solicitud donde manifiesta su intención de ser electo como miembro titular o suplente del Comité, mediante correo electrónico dirigido al señor Secretario General del Comité Olímpico de Chile. Dicho

plazo vencerá de manera improrrogable a las 24:00 horas del segundo día anterior a la fecha de la elección que se trate. También se podrá hacer llegar carta dirigida al Señor Secretario General del Comité Olímpico de Chile, hasta las 20:00 del segundo día anterior a la fecha de la elección que se trate la que será entregada en las oficinas del Comité Olímpico de Chile.

SEXTO: Solo serán consideradas en las elecciones las candidaturas que se presenten y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, lo que será debidamente calificado por el Señor Secretario General del Comité Olímpico de Chile previo a la elección.

SEPTIMO: Tendrán derecho a voto, los Presidentes o Delegados que tengan la calidad de Miembro Activo, sea en calidad de Federación Deportiva Nacional o Federaciones Deportivas, con personalidad jurídica, que sean integrantes activos no suspendidos o inhabilitados del Comité Olímpico de Chile.

OCTAVO: La votación será realizada mediante una cédula única que contendrá los nombres de los candidatos que hayan presentado su postulación y hayan sido previamente declarados hábiles para participar por el Secretario general del Comité Olímpico de Chile. El voto será secreto, donde cada uno de los electores deberá votar por un integrante titular y otro integrante suplente del Comité.

Si el número de candidatos no fuese suficiente para llenar los cargos a elegir, se podrá realizar la elección a mano alzada, de tal forma que sean proclamados electos los únicos candidatos que hayan presentado su carta de intención de participar en el proceso.

NOVENO: Para efectos del conteo de los votos, esta se efectuará por el Presidente de la Comisión Jurídica o quien lo reemplace si este estuviere inhabilitado, o por el Secretario General del Comité Olímpico de Chile, en el evento que no estuviesen presentes las personas anteriormente mencionadas.

Serán proclamados electos quienes obtengan las primeras tres mayorías para el caso de los miembros titulares del Comité y las tres primeras mayorías para los miembros suplentes del Comité.

En el evento de haber empate de votos o preferencias entre dos o mas candidatos, será resuelto mediante una nueva elección que se desarrollará a continuación en la misma Asamblea que se haya llamado al efecto.

Si los candidatos electos que obtienen las tres primeras mayorías como miembro titular o suplente, al menos dos de ellos no tuviesen la calidad de abogado o abogada, se proclamará al candidato no abogado que haya tenido

la primera mayoría según el caso, y se proclamará electos a aquellos candidatos que teniendo el título de abogado o abogada hayan seguido en los votos hasta completar los cargos.

DECIMO: La inhabilitación de candidaturas o resultados de las elecciones podrán ser reclamadas dentro de tercero día de realizado el acto eleccionario ante el Tribunal Calificador de Elecciones Metropolitano, el que resolverá de acuerdo con sus leyes y reglamentos.

UNDECIMO: Una vez transcurrido el plazo anterior y si no hubiesen reclamaciones, o en su defecto, una vez que quede firme y ejecutoriada la sentencia que se refiere el artículo anterior, el Presidente del Directorio del Comité Olímpico de Chile, proclamará electos a quienes hayan resultado elegidos, lo que se comunicará a las autoridades pertinentes del Ministerio del Deporte e Instituto Nacional de Deporte.

DUODECIMO: Las personas que resulten electas, jurarán o prometerán desempeñar fielmente el ejercicio de sus funciones, dentro de los 10 días siguientes ante el Directorio de Comité Olímpico de Chile, y asumirán desde esa fecha sus funciones en el Comité, sustituyendo si procediera a todos o a algunos de los integrantes que hayan representado al Comité Olímpico de Chile.

El presente Reglamento ha sido aprobado en Sesión de Directorio celebrada con fecha 3 de abril de 2023.